



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00208-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Nueve de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SANDRA MILENA HERRERA MACHADO, frente a los herederos determinados e indeterminados de JORGE ALVERNY MORALES BOLIVAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 informará los canales digitales donde los testigos y los demandados serán localizados.

SEGUNDO: Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deberán dar cuenta clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, si fue singular, pública e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, fecha de inicio y finalización de la convivencia, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia (Art. 82 numeral 5 CGP).

TERCERO: Debido a que la sociedad patrimonial es una consecuencia de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, acorde con lo reglado en la Ley 54 de 1990; ADECUARÁ el acapite pretensional donde incluirá como pretensión principal la declaratoria de la existencia de la unión marital y como subsidiaria la existencia de la sociedad patrimonial.

**RADICADO** 05266-31-10-002-2021-00208-00

CUARTO: Se deberá aportar copia reciente del folio de registro civil de nacimiento de los señores SANDRA MILENA MACHADO JIMÉNEZ y JORGE ALVERNY MORALES BOLÍVAR, (Ley 54 de 1990, Art. 2º).

QUINTO: Deberá allegar nuevo poder en el que también se le faculte para incoar la pretensión de declaratoria de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, toda vez que el poder únicamente se le otorgó para la declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO, pues es sabido que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (art. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°085  
Fijado hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria